

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE GUERRERO.  
SALA REGIONAL IGUALA**



**EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/22/2019**

**ACTOR: -----**

**AUTORIDAD DEMANDADA: COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA.**

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; agosto veintitrés de dos mil diecinueve. - - -  
- - - **VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por la Ciudadana -----, por su propio derecho, contra acto de autoridad atribuido a las autoridades al epígrafe citadas, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 y,

**R E S U L T A N D O:**

**1.- DEMANDA DE NULIDAD.** Que mediante escrito presentado en esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el doce de febrero de dos mil diecinueve, compareció la Ciudadana -----, por su propio derecho, a demandar la nulidad de los actos impugnados consistentes en esencia en el adeudo contenido en el estado de cuenta del veintiuno de enero del presente año, por la cantidad de \$21,670.45, subsecuentes estados de cuenta que se llegasen a expedir, y privación del suministro de agua potable.

**2.- AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA.** Que por auto de trece de febrero de dos mil diecinueve, **se admitió** a trámite la demanda, ordenándose emplazar a juicio a las autoridades enjuiciadas.

**3.- ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.** Que por escrito de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, las autoridades demandadas en el juicio, de manera conjunta, dieron contestación a la demanda y ofrecieron pruebas.

**4.- AUTO RECAIDO.** Que por auto de trece de marzo de dos mil diecinueve, se admitió la contestación de demanda, ordenándose correr traslado correspondiente a la parte actora, para que, de desprenderse de dicha contestación de demanda, fundamentos o motivos desconocidos de los actos impugnados, hiciera valer su derecho de ampliación de demanda, dentro del término a que se refiere el artículo 63 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.

**5.- DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA DE LEY:** Que, seguido el procedimiento por todos sus trámites legales, con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se abrió la audiencia de ley programada para esa fecha, en donde la parte actora en uso de la palabra solicitó su diferimiento, porque se encontraba en pláticas conciliatorias con las autoridades demandadas, por tanto, ante dicha solicitud se acordó el diferimiento solicitado, señalándose nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.

**6.- ESCRITO DE DESISTIMIENTO DE DEMANDA.** Que mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Sala Regional Instructora el nueve de agosto de dos mil diecinueve, la Ciudadana ----- por su propio derecho y por así convenir a sus intereses, **se desiste** de su escrito de demanda de fecha doce de febrero del año en curso, promovida en contra de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala y del Director General de la misma, **ratificando** a la vez dicho escrito de desistimiento de demanda.

**7.- ACUERDO RECAIDO.** Que por acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecinueve, se le tuvo a la Ciudadana -----, actora en el juicio, **por desistiéndose** en su perjuicio de su escrito de demanda de fecha doce de febrero del presente año, por tanto, **ordenándose el dictado de la presente resolución.**

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** Que esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es **competente por materia** para conocer del presente asunto, en virtud de estarse ante un asunto entre un particular y un organismo público descentralizado como lo es la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala. Lo anterior, acorde a lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y 1ª fracción I, 2ª fracción I y II, y 3ª del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Asimismo, es **competente por razón de territorio**, en virtud de que la parte demandante tiene su domicilio particular en esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; Municipio que se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala Regional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV, del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.- CUESTION PREVIA.** Es importante puntualizar **que la presente sentencia definitiva se rige por las disposiciones del actual Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de agosto de dos mil dieciocho, **en razón de que el juicio de nulidad inició su trámite conforme al anotado ordenamiento legal.**

**TERCERO.- CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.** Que dado el sentido en que habrá de emitirse la presente resolución a juicio de este Juzgador resulta innecesario transcribir los conceptos de nulidad expuestos por la parte actora en su escrito de demanda y la

contestación a los mismos expresados por las autoridades demandadas en su escrito de contestación de demanda.

Previamente al estudio de los actos impugnados, se deben analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio que hagan valer las partes o de oficio se adviertan, por ser cuestión de orden público y estudio preferente, por lo que en esa tesitura éste Juzgador se avoca en principio a su análisis.

Lo anterior, de conformidad a la técnica jurídica que consigna la jurisprudencia número 940, del epígrafe, "**IMPROCEDENCIA**", consultable en la página 1538, Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de los años 1917 – 1988, que dice: "Sea que las partes, lo aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

En efecto en el presente juicio contencioso administrativo se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 79, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, que establece:

**"Artículo 75.-** *Procede el sobreseimiento del juicio cuando:*

**I.-** *El actor se desista expresamente de la demanda;"*

Del análisis integral de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, **se advierte** que en autos corre agregado –visible a foja 106 en autos- el escrito presentado en oficialía de partes de esta Sala Regional Resolutora, en fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Ciudadana -----, actora en el juicio, a través del cual expresa su voluntad de desistimiento de su escrito de demanda de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, promovido en contra de actos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala y del Director General de la misma.

Así, como acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecinueve, en donde se tuvo a la mencionada promovente, por desistiéndose en su perjuicio de su escrito de demanda que dio motivo a la radicación del juicio de nulidad número TJA/SRI/22/2019.

Documentales que revisten de valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 97, 98, 132 y 135 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, y que son del tenor siguiente:

*"EXPEDIENTE NUMERO: TJA/SRI/22/2019*

*ACTOR: -----*

*CIUDADANO MAGISTRADO DE LA SALA  
REGIONAL DE IGUALA DEL TRIBUNAL DE  
LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
ESTADO DE GUERRERO.  
P R E S E N T E.*

**C.** -----, *con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente que al rubro se indica, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Por medio del presente escrito y por así convenir a mis intereses, vengo a desistirme de escrito inicial de demanda de fecha 12 de febrero del año 2019, y recibido ante este Tribunal de Justicia Administrativa en la misma*

fecha, promovida en contra del Director y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala; asimismo solicito se me tenga por ratificando desde este momento el contenido de este escrito, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto atentamente pido:

**Único.-** Acordar lo que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO

**C. -----"**

Iguala de la Independencia, Guerrero, 09 de agosto del 2019."

"EXPEDIENTE NUMERO: TJA/SRI/022/2019.

ACTOR: -----.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; a nueve de agosto de dos mil diecinueve.-----

- - - Por recibido el escrito del nueve de agosto del dos mil diecinueve, presentado en esta Sala Regional en su fecha, mediante el cual la Ciudadana -----, actora en el expediente en que se actúa, por así convenir a sus intereses, **se desiste** de su escrito de **demanda** presentado en esta Sala Regional el doce de febrero de dos mil diecinueve, promovido **en contra** de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala y Director de la misma, **solicitando** a su vez se le tenga por ratificando dicho desistimiento.- Al respecto **LA SALA ACUERDA:** Visto el escrito de mérito, agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.

Ahora, **atendiéndose** a los **principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia y buena fe**, que rigen en el presente procedimiento administrativo, previstos en el artículo 4, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **téngasele** a la promovente -----, **por desistiéndose** en su perjuicio de su escrito de demanda presentado en esta Sala Regional el doce de febrero del dos mil diecinueve, **así como** también **por ratificado** su escrito en el que se contiene su voluntad de desistimiento de demanda.

En esas condiciones, **se deja sin efecto la audiencia de ley** en el presente procedimiento, fijada para las diez horas del día doce de agosto del dos mil diecinueve.

**Díctese** la resolución de sobreseimiento del juicio en atención a la causal prevista en el artículo 79 fracción I del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**-----

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, que autoriza y da fe.-----

- - - Razón se listo a las catorce horas de su fecha.- Conste.----- "

En esas condiciones, si en el caso la Ciudadana -----, actora en el juicio, presentó formal desistimiento de su escrito de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, y a la vez ratificó tal voluntad, lo cual así se le tuvo por acuerdo de nueve de agosto del año en curso, **entonces es inconcuso** que en la especie se configura la **causal de sobreseimiento** prevista en la fracción I del artículo 79 del Código de Procedimientos de

Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 que dispone: "Procede el "sobreseimiento del juicio cuando: **I.- El actor se desista expresamente de la demanda**"; motivo por el cual lo procedente es **sobreseer** en el presente juicio.

Resulta aplicable al criterio antes sustentado, lo previsto en la tesis jurisprudencial número 67, Contendida en el Compendió de Jurisprudencia Primera y Segunda Época 1987-1999, Editado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Visible a páginas 55, que en su literalidad dice:

**"DESISTIMIENTO DEL DEMANDANTE. ES CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** *La fracción I del artículo 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado incluye dentro de los motivos de sobreseimiento del juicio contencioso administrativo, al desistimiento del demandante, que consiste en la facultad ilimitada que tiene el gobernado, por si o por conducto de representante legal debidamente autorizado, de comunicar al Organismo Jurisdiccional su expresa voluntad de no continuar con la substanciación del medio de defensa admitido a trámite, lo que implica la renuncia tanto de la instancia como de la pretensión invocada. Recibido pues el desistimiento de la parte actora, la Sala Regional competente del Tribunal procederá a dictar la resolución de sobreseimiento del juicio".*

Sobreseimiento que impide al suscrito, pronunciarse respecto a las cuestiones de fondo alegadas dentro de los conceptos de nulidad e invalidez hechos valer por la parte demandante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1028, consultable en el Tomo VI, página 708, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1918 -1995, con número de registro digital, bajo el rubro y texto siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** *Cuando se acredite en el juicio de garantías cualquier causa de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituye el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente".*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 79 fracción I, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se;

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **fundada** la **causal de sobreseimiento** del juicio, analizada en el **considerando último** de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **decreta** en consecuencia el **sobreseimiento en el juicio**.

**TERCERO.-** Dígasele a las partes que de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción V, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **contra la misma procede el recurso de revisión**.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y III del Código de Procedimientos antes invocado.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe. - - - - -

**EL MAGISTRADO**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. SILVIANO MENDIOLA PEREZ**

**LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.**

- - - RAZÓN.- Se listó a las catorce horas del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.- -  
- - - Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente número TJA/SRI/022/2019. - - - - -